



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 2288 17/08/2021

Por la cual se modifica la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 “*Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa ZAFRAS S.A, identificada con NIT. 817.002.585-1, por unas carreteras de la red vial nacional.*” y sus modificaciones.

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades concedidas en los Decretos No. 2618 de 2013, 1944 de 2015 y las delegadas en la Resolución INVÍAS No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, dispone que: “*El Instituto Nacional de Vías concederá permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con una vigencia máxima de dos (2) años, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, de conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, determinados por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, relativos a la seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística. Tales permisos se concederán por el Instituto Nacional de Vías hasta tanto se establezca la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga siempre y cuando los estudios técnicos determinen su viabilidad.*”

Cuando el permiso verse sobre vías concesionadas, se deberá contar con el concepto previo de la Agencia Nacional de Infraestructura.”

Que según numeral 19.6 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delegó en las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de “*Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas*”.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 de 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica del INVÍAS otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional, cuando excedan los límites establecidos en cuanto a dimensión y/o carga.

Que según el artículo 17 de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, corresponde también, al Director Técnico del INVÍAS, la función de “*Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros*”.

Que en cumplimiento de lo ordenado las entidades del sector transporte adelantan el proceso de regulación de carácter general correspondiente para el otorgamiento de los permisos especiales, individuales o

Por la cual se modifica la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 *“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa ZAFRAS S.A, identificada con NIT. 817.002.585-1, por unas carreteras de la red vial nacional.”* y sus modificaciones.

colectivos, temporales para el tránsito de vehículos combinados de carga, con una vigencia máxima de dos (2) años.

Que a la fecha no se ha publicado la Resolución de la que trata el artículo 120 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se fijan los criterios para el otorgamiento de los permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, para el transporte con vehículos combinados de carga.

Que no obstante, para garantizar el transporte de carga de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar por las vías de la red vial nacional relacionadas en la petición-solicitud mencionada, es necesario autorizar temporalmente, la circulación de los respectivos vehículos.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 120 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías de manera conjunta deben determinar los criterios para el otorgamiento de permisos especiales y temporales, para el transporte de carga divisibles por las vías nacionales concesionadas o no, con vehículos combinados de carga.

Que mediante Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020, se otorgó permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa ZAFRAS S.A, identificada con NIT. 817.002.585-1, por unas carreteras de la red vial nacional.

Que mediante Resolución No. 000392 del 18 de febrero de 2021, se prorrogó el plazo autorizado mediante Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 y se dictaron otras disposiciones *“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa ZAFRAS S.A, identificada con NIT. 817.002.585-1, por unas carreteras de la red vial nacional.”*, quedando vigente hasta el 19 de agosto de 2021.

Que mediante radicado INVIAS No. 26423 del 30 de marzo de 2021, con alcances No. 39853 del 11 de mayo de 2021, 52994 del 22 de junio de 2021, la empresa ZAFRAS S.A. identificada con NIT. 817.002.585-1, solicitó la inclusión de una serie de vehículos.

Que por oficio SEI 16194 del 06 de abril de 2021, con alcances No. SEI 24832 del 13 de mayo de 2021 y SEI 33098 del 28 de junio de 2021, se solicitó la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 03 RO035423.

Que mediante comunicación con radicado INVIAS No. 48037 del 04 de junio de 2021 y alcance 58586 del 08 de julio de 2021, el autorizado presentó Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 03 RO035423 atendiendo las indicaciones del INVIAS.

Que mediante SEI 37942 del 21 de julio de 2021, fue aprobada la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 03 RO035423 expedida por la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Que a fin de cancelar los derechos de la modificación del permiso la empresa ZAFRAS S.A, realizó electrónicamente el pago del valor del permiso a través del aplicativo INVITRAMITES, según certificados internos No. PEES_000683 del 15 de junio de 2021 por valor de **DOS MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.023.308)** y PEES_000702 del 22 de julio de 2021 **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$275.405)** para un valor total **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.298.713,00)**.

Por la cual se modifica la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **ZAFRAS S.A.**, identificada con **NIT. 817.002.585-1**, por unas carreteras de la red vial nacional." y sus modificaciones.

Que verificados los documentos aportados por la empresa **ZAFRAS S.A.**, la Subdirección de Estudios e Innovación emitió concepto de viabilidad mediante Memorando No. SEI 53560 de 27 del julio de 2021.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso **temporal** para el transporte **de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar con vehículos combinados de carga – V.C.C** a la empresa **ZAFRAS S.A.**, identificada con el **NIT. 817.002.585-1**, para los vehículos que se relacionan a continuación:

TRACTOCAMIONES

| | | | | | | |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| ZDA536 | ZDA537 | ZDA309 | ZDA308 | ZNL706 | ZDA324 | VCL497 |
| VCL307 | VCL310 | TJX680 | VCL308 | ESZ162 | ZNL585 | ZNL583 |
| ZNM230 | ZNM231 | ZNM229 | ZNM228 | ESZ163 | ZNM227 | ZNM226 |
| SQF559 | SQF563 | SRP683 | ZDA327 | ZNN647 | ZNL586 | ZNM288 |
| ZDA334 | ZNM287 | ZNM289 | ZNL584 | | | |

Parágrafo Primero: La carga que se moviliza y los vehículos autorizados para tales fines en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción alguna, con las siguientes especificaciones:

1. Dimensiones de la carga:

- Longitud:** Hasta cincuenta y seis punto noventa (56.90) metros, según configuración vehicular.
- Ancho:** Hasta dos punto sesenta (2.60) metros.
- Alto:** Hasta cuatro punto cuarenta (4.40) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

2. Peso bruto vehicular:

Incluye el peso del vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga, de acuerdo con la siguiente configuración vehicular para el transporte:

| CONFIGURACIÓN VEHICULAR | MÁXIMO PESO BRUTO VEHICULAR (TONELADAS) | ANCHO (METROS) | LARGO (METROS) | ALTO (METROS) |
|-------------------------|---|----------------|----------------|---------------|
| C3-R3-R3-R3 | 96 | 2.60 | 43.37 | 4.40 |
| C3-R3-R3-R3-R3 | 112 | 2.60 | 54.17 | 4.40 |
| C3-S2-R2-R2-R2 | 92 | 2.60 | 52.28 | 4.40 |
| C3-S2-R3-R3-R3 | 99 | 2.60 | 46.05 | 4.40 |
| C3-S2-R3-R3-R3-R3 | 115.20 | 2.60 | 56.90 | 4.40 |

Por la cual se modifica la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **ZAFRAS S.A.**, identificada con **NIT. 817.002.585-1**, por unas carreteras de la red vial nacional." y sus modificaciones.

3. Criterios:

Seguridad vial:

- a. La carga no podrá sobresalir en ningún momento de la parte superior del remolque de carga.
- b. Las señalizaciones fijas como móviles que se utilicen para señalar los accesos deben de gozar de un excelente estado, legibilidad y reflectividad.
- c. Instalar como mínimo tres (3) señales preventivas en cada sentido de circulación, a cien (100), doscientos (200) y quinientos (500) metros antes de los accesos y cruces de vehículos combinados de carga, indicando la presencia de estos a los demás usuarios de la vía.
- d. Los vehículos combinados de carga deben usar la señalización respectiva de acuerdo con el manual de señalización.
- e. Disponer de la presencia permanente de dos (2) guardias (bandereros), con su respectiva dotación y elementos de señalización adecuados previstos en el manual de señalización vigente, en el cruce de la vía durante el periodo de entrada y salida de vehículos combinados de carga, orientando y previniendo a los demás conductores de los demás vehículos usuarios de las vías.
- f. Señalizar utilizando elementos portátiles, bien sea semáforos, avisos, y /o lámparas intermitentes quedando prohibida la utilización de mecheros.
- g. Cada uno de los vagones que forma parte de los vehículos combinados de carga deberá portar en la parte trasera y en los costados, cintas reflectivas totalmente limpias GRADO INGENIERIA Y/O ALTA REFLECTIVIDAD que permitan su visualización tanto en horas diurnas como nocturnas y en casos de baja visibilidad deberá implementar dispositivos complementarios que permitan una clara detección de cada uno los vagones que forman parte del vehículo combinado de carga por parte de los usuarios de la vía.
- h. Mantener despejado el cruce.
- i. Se deberán realizar operaciones de limpieza en época de invierno y verano durante la vigencia del permiso, y los beneficiarios utilizarán equipos que eviten la acumulación de material vial (Palines, cepillo con cerdas plásticas, equipos a presión, conos durante la limpieza, entre otros).
- j. No dejar abandonados en carreteras o en derecho de vía vagones o vehículos de transporte de carga.
- k. Limpiar el lodo de la calzada de circulación para evitar accidentes, lavando la calzada con agua a presión y cepillo cada vez que se verifique suciedad a la salida a las vías pavimentadas. Se prohíbe el uso de motoniveladoras y cargadores para desarrollar estas labores de limpieza con el fin de evitar daños en la capa de rodadura, en la demarcación y en la señalización.
- l. Es obligación de los beneficiarios del permiso realizar la respectiva limpieza de la vía cada vez a que haya contaminación con barro y residuos de caña u otro tipo de producto agrícola por mínimos que sea, para prevenir que riesgo de accidentes a los usuarios de la vía.
- m. Es obligación de limpiar completamente las ruedas tanto de la unidad tractora como de los vagones de carga doscientos (200) metros antes de entrar en la vía principal pavimentada, de todos los residuos de barro, fango y/o caña que puedan dañar la carpeta asfáltica, la señalización instalada o que pongan en riesgo a los demás vehículos, usuarios de la vía.

Infraestructura:

- n. Los beneficiarios del permiso deberán mantener limpias las bermas de escombros y desperdicios generados por el transporte de la carga depositándolos en lugares adecuados, no permitiendo sedimentación que obstruya el drenaje natural de las cunetas.
- o. Los beneficiarios del permiso deberán ejecutar a su costo, todas las reparaciones de las obras que resulten afectadas como consecuencia del otorgamiento del permiso especial para el transporte de carga

Por la cual se modifica la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **ZAFRAS S.A.**, identificada con **NIT. 817.002.585-1**, por unas carreteras de la red vial nacional." y sus modificaciones.

divisible con vehículos combinados de carga, si en perjuicio de las acciones que pueda adelantar el INVÍAS y la ANI, por los hechos que se puedan presentar.

Movilidad:

- p. Queda prohibida la circulación en caravana de vehículos combinados de carga, aun si estos pertenecen a otro beneficiario del permiso. En las vías multicarril se deberá circular por el carril adyacente a la berma.
- q. La velocidad de circulación de los vehículos combinados de carga por las vías nacionales no debe exceder los 30 Km/hora.
- r. La velocidad de circulación de los vehículos combinados de carga por los pasos nacionales incluidos los que hacen parte de las vías nacionales no debe exceder los 20 Km/h.
- s. Durante los fines de semana festivos o fechas especiales los vehículos combinados de carga deberán transitar con precaución extremando medidas en cuanto a señalización, velocidad y limpieza para prevenir riesgos de accidentes a los usuarios de la vía.
- t. No usar el derecho de vía como estacionamiento.
- u. Transportar la maquinaria de uso agrícola en vehículos camabaja, y en todo caso dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1068 de 2015.

Logística:

- v. Los beneficiarios del permiso deberán atender en forma oportuna y eficiente los vehículos averiados en carretera.
- w. Cada vehículo combinado de carga debe llevar un buen equipo de señalización vial acorde con las dimensiones del mismo con conos de señalización de 90 cm y cintas reflectivas en buen estado.
- x. Cada vehículo implementando para el transporte que se autorice deberá estar debidamente identificado.
- y. No realizar quemas en los cultivos de caña de azúcar cerca de las vías nacionales, ya que el humo generado disminuye la visibilidad de los usuarios.
- z. Instalación de señalización temporal o permanente, como complemento de los planes de implementados en los cruces.
- aa. Se prohíbe el cierre de la vía para sacar la cosecha de caña de azúcar desde la zona de cultivos.

Parágrafo Segundo: El permiso al que se refiere el presente artículo, es solo para circular en ambos sentidos por las carreteras de la red vial nacional, en las siguientes rutas:

RUTAS INVIAS

1. Buenaventura – Loboguerrero – Mediacanoa – Buga (Ruta 4001)
2. Buga – Mediacanoa – Yotoco – Viges – Yumbo – Mulaló – Cali
3. Buga – El cerrito – Palmira – Pradera – Miranda – Florida – Corinto – Caloto – Santander de Quilichao
4. El Cerrito – Candelaria – Puerto Tejada – Villarica – Santander de Quilichao – Piendamó - Popayán – Mojarras
5. Cali – Jamundí – Villarica – Puerto Tejada – Paso de la Balsa
6. El Cerrito – Rozo – Estambul – Cali (Ruta 2505B)
7. Cali – Palmira – El Cerrito – Buga
8. Variante Norte y Sur de Palmira (Ruta 25VLB)
9. Cali – Cencar – Aeropuerto (vía Palmira – Cali)
10. Intersección Palmaseca
11. Intersección Guajira – Rozo
12. Intersección el Cerrito

Por la cual se modifica la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **ZAFRAS S.A.**, identificada con **NIT. 817.002.585-1**, por unas carreteras de la red vial nacional." y sus modificaciones.

13. Variante el Cerrito
14. Variante de Yumbo
15. Variante la Acequia
16. Mediacanoa – Roldanillo – Ansermanuevo – Cartago – Holguín
17. Cerritos – Cartago.
18. Variante Puerto tejada (Ruta 25CCD)
19. Cali – Dagua – Loboguerrero (Ruta 1901)
20. Variante Villa rica (Ruta 25CCC)
21. Mulaló – Rozo (Rutas 23VL02 – Ruta 23VL02-1)
22. Variante de Ginebra (Ruta 25VLC)
23. Variante de Sonso (Ruta 25VLD)
24. Variante de Yotoco (Ruta23VLB)
25. Puerto Tejada – Palmira
26. Apia (Desde PR00+000 Ruta 50RS01) – La Virginia (Hasta PR30+290 Ruta 50RS01).
27. Remolinos – Cauyá (Ruta 2507)
28. Buga – Candelaria – Puerto Tejada (Ruta 2504A)
29. La Virginia – Mediacanoa – Buga – Puerto Tejada.
30. La Victoria – Obando – Cartago (Ruta 2506)
31. Cerritos – La Virginia

AUTORIZADO MEDIANTE RADICADO ANI No. 20213040027061 del 02 de febrero de 2021

1. ARMENIA - MANIZALES – PEREIRA
2. SANTANDER DE QUILICHAO - PIENDAMÓ - POPAYAN, LA VIRGINIA - ASIA - LA FELISA - LA PINTADA, LA MANUELA - TRES PUERTAS, GRANADA - VILLAVICENCIO - PUERTO LOPEZ - PUENTE ARIMENA
3. LA VIRGINIA - ASIA - LA FELISA - LA PINTADA, LA MANUELA - TRES PUERTAS
4. SANTANDER DE QUILICHAO - PIENDAMÓ – POPAYAN
5. LA PAILA – ESTACIÓN CAICEDONIA – ENTRADA LA ALAMBRADA (RUTA 4002)
6. VARIANTE SANTANDER DE QUILICHAO – VILLARICA (RUTA 2504)
7. LA VIRGINIA – ASIA – REMOLINOS (RUTA 2507)

Parágrafo Tercero: Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas previa solicitud del autorizado, no obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Instituto Nacional de vías requiera el ajuste de la correspondiente póliza de responsabilidad Civil Extracontractual.

Parágrafo Cuarto: El permiso al que se refiere el presente artículo, se otorga sin perjuicio de las restricciones generales, que en cada caso expida el INVÍAS y la ANI.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 001814 del 14 de agosto de 2020 y sus modificaciones, siempre y cuando no sean contrarias a la presente resolución, seguirán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar que, durante la operación, los autorizados cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página Web del Instituto Nacional de Vías la presente Resolución.

Por la cual se modifica la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **ZAFRAS S.A.**, identificada con **NIT. 817.002.585-1**, por unas carreteras de la red vial nacional." y sus modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y, a las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVÍAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por AVISO, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a los 17/08/2021

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Proyectó: Diego Fernando Acosta Sastre, Abogado SEI 
Revisó: Sebastián Vélez Trespalacios, Abogado SEI 
Revisó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirector de Estudios e Innovación 
Revisó: Ana María Mendoza Canchila -Abogada DT 